



CONTRATO N° 015-2021-P-CSJTU/PJ

**CONTRATO PARA SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES DE MESA DE PARTES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

Conste por el presente documento, El Contrato para el "Servicio de Acondicionamiento de Ambientes de Mesa de Partes de la Corte Superior Justicia de Tumbes", que celebra de una parte **EL PODER JUDICIAL**, con domicilio-legal en la Av. Panamericana Norte Km. 4.5 – Tumbes, con Registro Único Contribuyente (RUC) N° 20159981216, debidamente representado por el Doctor **PERCY ELMER LEÓN DIOS**, en calidad de **Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes**, encargado mediante Resolución Administrativa N° 914-2021-P-CSJTU/PJ de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, identificado con **DNI N° 00244604**, a quien se le denominará **LA ENTIDAD**, y de otra parte, el Señor **JULIO CÉSAR MENDOZA PEÑA**, con **RUC N° 10002101756**, con domicilio legal en Av. Piura N° 417 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, identificado con DNI 00210175, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de octubre de 2021, el comité de selección, adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2021-CS-CSJTU/PJ** para el Servicio de Acondicionamiento de Ambientes de Mesa de Partes de la Corte Superior Justicia de Tumbes, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto el Servicio de Acondicionamiento de Ambientes de Mesa de Partes de la Corte Superior Justicia de Tumbes.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a setenta y nueve mil novecientos con 00/100 soles (S/. 79,900.00), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales, conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en **PAGO ÚNICO**, luego de la recepción formal y completa de la



Julio César Mendoza Peña  
RUC 10002101756  
C.S.J.T.U.



documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de veinticinco (25) días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la entrega del área de trabajo, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

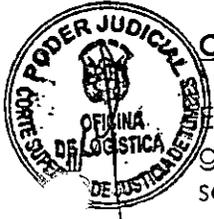
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

No aplica la presentación de garantía de fiel cumplimiento del contrato de acuerdo a lo previsto en el artículo 152° inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

#### CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Administración de Corte en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción o máximo QUINCE (15) días en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.



Juana Socorro Mendoza Peña  
DNI N° 7000210175C



De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicarlas mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

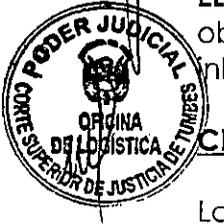
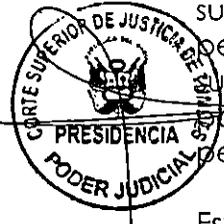
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

**F: 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F: 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de



Julio Cesar Mendoza Peña  
RUC 2060810175C



modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al artículo 162° numeral 5) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

**Otras Penalidades Aplicables:**

| OTRAS PENALIDADES   | PENALIDAD DIARIA POR TRABAJADOR | PROCEDIMIENTO             |
|---|---------------------------------|---------------------------|
| Por no contar con el equipo de protección personal (Guantes, cascos y lentes)   | 0.05 UIT                        | Informe de Administración |
| No delimitar el área de trabajo con cintas de seguridad   | 0.05 UIT                        | Informe de Administración |
| Por no encontrarse el personal (maestro de obra) propuesto durante las visitas de supervisión o inspección                    | 0.05 UIT                        | Informe de Administración |
| Por no encontrarse el personal profesional propuesto en el proceso de la ejecución del servicio (50% de participación diaria) | 0.1 UIT                         | Informe de Administración |

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ajustarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

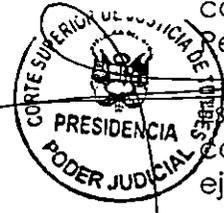
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 32° numeral 3) y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164° de su reglamento.

De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, ~~se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar,~~ en el caso que estas correspondan.



Julia Chirre Mendoza Peña  
JUD. 12-2004-10175C



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y, adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL**

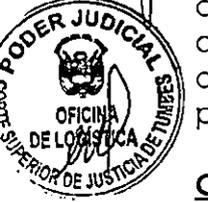
Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución de contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



Julio César Mendoza Peña  
0992101750



El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45º numeral 21) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Carretera Panamericana Norte Km. 4.5 – Tumbes.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Piura N° 417 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tumbes a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2021.



LA ENTIDAD

EL CONTRATISTA

**PERCY ELMER LEÓN DIOS**

**DNI N° 00244604**

**PRESIDENTE (e)**

**Corte Superior de Justicia de Tumbes**

Julio César Mendoza Peña  
DNI N° 00210175

**JULIO CÉSAR MENDOZA PEÑA**

**DNI N° 00210175**